

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 125
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 130, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

26 DE MAYO DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A REALIZAR UN ACUERDO TRANSACCIONAL EN EL CASO *MUNICIPIO DE AGUADA Y OTROS VS. AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA*, CIVIL NUM. KAC 00-0853, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER UN CONVENIO SOBRE PAGO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION EN LUGAR DE IMPUESTOS CON LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA (AEE); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 (i) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a la Legislatura Municipal a disponer mediante Ordenanza o Resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al Municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al Municipio;

POR CUANTO: El Artículo 5.005 (m) de la Ley Núm. 81, supra, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación;

POR CUANTO: La Ley Orgánica de la AEE, Ley Número 83 de 2 de mayo de 1941, en su Sección 22, establece un mecanismo que dispone que la Autoridad pagará a los Municipios una cantidad equivalente al siete por ciento (7%), que se calcula de sus ingresos netos, por Contribución en Lugar de Impuestos (CELI);

POR CUANTO: En los últimos años ha surgido una controversia en cuanto a la interpretación e implantación del mecanismo para el pago de CELI. Los Municipios, entre ellos el Municipio de San Juan, iniciaron una reclamación contra la AEE que está pendiente de adjudicación, *Municipio de Aguada y otros vs. Autoridad de Energía Eléctrica*;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Autoridad de Energía Eléctrica ofreció un acuerdo a los Municipios donde ofrecen sesenta y ocho millones de dólares (\$68,000,000) correspondiente a la CELI, en efectivo, y cincuenta y siete millones de dólares (\$57,000,000) en mejoras capitales para la realización de proyectos de infraestructura eléctrica. El Municipio de San Juan, luego de evaluar oferta, entiende que resulta conveniente a los mejores intereses de éste llegar a un acuerdo para transigir su reclamación. Como resultado de la transacción, la AEE le entregará al Municipio la suma de diez millones cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos dólares (\$10,048,972) en efectivo y la cantidad de ocho millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos tres dólares (\$8,423,403) en obras de infraestructura eléctrica para un total de dieciocho millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos setenta y cinco dólares (\$18,472,375).

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a realizar un acuerdo transaccional en el caso *Municipio de Aguada y otros vs. Autoridad de Energía Eléctrica*, Civil Núm. KAC 00-0853, del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, con el propósito de establecer un convenio sobre pago por concepto de contribución en lugar de impuestos con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), mediante el cual se transige la reclamación del Municipio de San Juan, por la suma de diez millones cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos dólares (\$10,048,972) en efectivo y la cantidad de ocho millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos tres dólares (\$8,423,403) en obras de infraestructura eléctrica para un total de dieciocho millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos setenta y cinco dólares (\$18,472,375).

Sección 2da.: Copia de esta Resolución será enviada a todas las agencias y dependencias concernidas.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 130, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de mayo de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y Luis Vega Ramos; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de mayo de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde